

## **Propuesta de reforma a las Leyes de Transparencia, Electorales y Órgánica del Poder Legislativo del Estado de México para que sea obligación de todo candidato y candidata en el estado la presentación y publicación de las declaraciones patrimonial, de interés y fiscal (#3de3)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción VII y 51, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde señala como parte de las prerrogativas de la ciudadanía el iniciar leyes y decretos, se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y al Código Electoral de Estado de México, en términos de lo siguiente.

### **Presentación**

A partir de 2016 el combate a la corrupción ha sido impulsado por diversas reformas constitucionales que han dado vida al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), marcando un parteaguas en el planteamiento de políticas públicas en la materia; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, prevé como objetivo establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción, la cual debe ser implementada por todos los entes públicos, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades tanto de la Administración Pública Federal como sus homólogos de las entidades federativas y sus municipios.

De igual forma, en el año 2016 se decretó la Ley General de Responsabilidades Administrativas derogando a Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, comenzando la transición jurídica hacia un Sistema Nacional Anticorrupción eficaz. Con la Ley General emitida, se realizaron importantes modificaciones en materia de responsabilidad de los servidores públicos, al utilizar como instrumentos de la rendición de cuentas las declaraciones de intereses y patrimoniales, cuyo objetivo es determinar cuándo los intereses de un servidor público pudieran entrar en conflicto con su función, así como documentar la integración de su patrimonio y la evolución que éste tenga.

Con los nuevos ordenamientos se dispuso que las entidades federativas homologaran procedimientos en la lucha contra la corrupción y combatir desde la esfera local al enemigo número uno del desarrollo en México. De acuerdo con María Amparo Casar en la “Anatomía de la Corrupción, 3ª edición, corregida y aumentada” publicado en marzo del 2020, la corrupción es un “lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que le padecen como un hábito cotidiano, como una práctica normal o natural en

las transacciones de la vida diaria, de los negocios y del trato con los servidores públicos”. Por lo que, se estima que el costo económico de la corrupción, a pesar de presentar variaciones en la medición, oscila entre el 5 y 10% de PIB.

Por ello, el Estado de México realizó las adecuaciones correspondientes, al determinar en el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México la existencia del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual fue definido como la “instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, estableciendo además, un conjunto de bases mínimas de conformación, entre ellas la existencia del Comité de Participación Ciudadana, que en términos del artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador. Respecto a su Política Anticorrupción, cabe resaltar que está se encuentra alineada a los tres ejes temáticos de la Política Nacional Anticorrupción que buscan combatir la corrupción e impunidad; la arbitrariedad y el abuso de poder y; promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad e involucrar a la sociedad y el sector privado.

En sintonía con lo anterior, en el Estado de México el 30 de mayo de 2017, se tuvo a bien emitir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en donde se establecen las obligaciones y procedimientos para la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal de todos los servidores públicos estatales y municipales, por lo que se contempla como sujetos obligados del cumplimiento de la ley a todas y cada una de las personas que prestan sus servicios en la administración pública, sea de orden estatal o municipal.

Lo anterior es así, ya que con las reformas en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, se pretende que la rendición de cuentas sea de todos los funcionarios públicos sin importar el cargo que desempeñen para detectar y prevenir posibles hechos de corrupción.

Ahora bien, la presente iniciativa se basa en la propuesta que Transparencia Mexicana realizó en el año 2021, al establecer un grupo de trabajo con especialistas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional Electoral (INE), los Órganos Garantes de los estados de la República, los Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción y especialistas de todo el

país para revisar la información disponible sobre las candidatas y candidatos y elaborar propuestas concretas para los procesos electorales de 2022 y 2024.

Del grupo de trabajo surge la idea de homologar la información que las y los candidatos deben tener disponible para consulta de los votantes, tal es el caso de la incorporación de las declaraciones patrimonial, de intereses y la opinión de cumplimiento fiscal, las cuales servirían para que los ciudadanos ejerzan un voto informado.

Derivado de los trabajos señalados y para hacer cumplir los objetivos planteados tanto en la Política Nacional como en la Política Estatal, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, determinó la creación de herramientas legislativas con la finalidad de hacer del conocimiento de los representantes populares puntos de mejora en la Ley que los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios identifiquen para evitar y disminuir posibles actos de corrupción o conductas institutivas de responsabilidad administrativa. En consecuencia, en la Centésima Octogésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana se aprobó el Acuerdo Número 08 donde se aprobó la creación del apartado denominado “Caja de Herramientas Legislativas” dentro del sitio electrónico del Comité.

Una de las primeras herramientas es la propuesta lanzada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México en conjunto con Transparencia Mexicana, en la que se analiza reformar el marco legal en materia de transparencia y electoral con el propósito de incorporar las declaraciones patrimonial, de interés y fiscal como requisito para ser candidata o candidato en el Estado de México.

La iniciativa para la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, mejor conocidas como “#3de3”, por parte de aquellos ciudadanos que se interesen en competir por un cargo de elección popular, surge de la necesidad de homologar la disponibilidad de información para las y los votantes en el Estado de México, por lo cual la propuesta fue remitida a cada uno de los 75 diputados de la LXI Legislatura en el mes de diciembre de 2021, con el propósito de ser incluida por alguno de los diputados dentro de la agenda de discusión, sin haber sido presentada hasta el momento.

Por lo anterior, el que suscribe, preocupado por el combate a la corrupción y la transparencia en el quehacer gubernamental, ha determinado presentar la iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y al Código Electoral del Estado de

México con el objetivo de brindarle a la ciudadanía mayores elementos al momento de razonar su voto así como dar certeza en los procesos de designación de funcionarios que se le han encomendado por Ley a la legislatura.

Son de reconocer los avances logrados en la instrumentación de las leyes en materia de responsabilidades administrativas, con la incorporación de las tres declaraciones y la aprobación de los formatos para su presentación por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; sin embargo, considero que se dejó fuera de la revisión a dos figuras: la primera consiste en las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, que si bien, se trata de ciudadanos que no cuentan con la calidad de servidores públicos, estamos hablando de personas que por decisión propia pretenden formar parte del gobierno al ganarse la confianza de los ciudadanos, ya sea por medio de un instituto político o presentándose como candidato independiente. La segunda, se trata de los funcionarios públicos que son designados por la Legislatura que además de cumplir con los requisitos exigibles por la Ley, se considera deben requisitar las declaraciones y tomarse en consideración durante el proceso de designación para evitar posibles hechos de corrupción, conflicto de intereses y ofrecer una mayor transparencia.

Al incorporar estas figuras dentro de los sujetos obligados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en cuanto a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, se pretende que la transparencia y la rendición de cuentas se dé incluso antes de ejercer algún cargo público para permitirle a la ciudadanía conocer con antelación quién es el candidato y los posibles vínculos personales que podrían afectar el ejercicio de su encargo, pero sobre todo que se cuente con una sociedad más informada respecto de quienes son sus representantes y a quienes se les han encomendado cargos a través de la representación indirecta.

Una de las principales consecuencias que ha generado la corrupción, ha sido la pérdida de confianza y credibilidad en las instituciones públicas y en el funcionamiento de la democracia, diversos estudios como el “Índice de democracia” 2018 realizado por Transparencia Internacional y *The Economist* han demostrado una fuerte correlación entre la calidad de las instituciones democráticas y la percepción de la corrupción, por lo que entre mayor fortaleza democrática se perciba mejor preparado para combatir la corrupción se está. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>“ México: Anatomía de la Corrupción, 3ª edición, corregida y aumentada”. Mario Ampro Casar. 2020. Disponible para su consulta en: [anatomia-de-la-corrupcion-tercera-edicion.pdf](http://anatomia-de-la-corrupcion-tercera-edicion.pdf) ([contralacorrupcion.mx](http://contralacorrupcion.mx)).

Es precisamente sobre la confianza que se determina indispensable para los electores contar con información basta y suficiente de las personas que se postulan para ostentar cualquier cargo público, no solo respecto de sus plataformas políticas sino que se muestre el compromiso con el combate a la corrupción a través de mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, como lo son el llenado de los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

Lo anterior cobra sentido cuando se toman en consideración los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, donde el 90.59% de los encuestados percibió a nivel nacional a los partidos políticos como las instituciones con mayor frecuencia de corrupción, solamente después de la policía; en consecuencia el nivel de confianza es nulo, como lo demostro Consulta Mitofsky en su ranking de confianza de 2019 , donde solamente el 5.4% de los encuestados afirmaron confiar en los partidos políticos.<sup>2</sup>

Así, la presente iniciativa tiene como propósito transparentar mayor información a los electores sobre las y los candidatos que pretenden competir dentro de las elecciones, prevenir los posibles actos de corrupción y a su vez coadyuvar en la recuperación de la confianza de los ciudadanos en las instituciones políticas por medio de la rendición de cuentas, al transparentar las #3d3 se busca que el acceso a esa información sirva como una herramienta para el control de legalidad, auditoría económica y la responsabilidad política.

La misma suerte corren los procesos de designación que lleva a cabo la Legislatura del Estado de México, ya que para brindar mayor certeza en los procedimientos es necesario que los candidatos además de los requisitos exigibles para el puesto, presenten sus declaraciones y las mismas sean del dominio público, para que los ciudadanos tengan acceso a esa información y puedan corroborar que los nombramientos se han dado en el ámbito de la legalidad sin que exista desconfianza y conflicto de interés entre las partes.

De ahí que en el último proceso de designación de servidores públicos que ha llevado a cabo la Legislatura de diciembre de 2021 a abril de 2022, el cual consistió en el nombramiento del Fiscal General de Justicia del Estado de México se pudo haber presentado la #3d3 de los aspirantes al cargo y con ello brindar mayor certeza al procedimiento.

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Disponible para su consulta en: [Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental \(ENCIG\) \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

En ese sentido, es importante destacar que la iniciativa contribuye de manera sustancial en la lucha contra la corrupción, al tener disponible la información relacionada con las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los candidatos a cargos de elección popular y de los candidatos a cargos por designación de la Legislatura, se pueden prevenir posibles actos de corrupción como la obtención de financiamiento ilícito o la gestación de relaciones de complicidad a cambio de favores políticos.

Por lo anterior, la propuesta versa sobre tres reformas que darán pie a un nuevo escenario en materia de responsabilidades administrativas, que tendrá que incluir a los ciudadanos que pretendan aspirar a ocupar un cargo dentro de la administración pública y que su triunfo dependa del voto informado o de la designación del Poder Legislativo, por lo que se plantea modificar las leyes y artículos siguientes:

<b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</b>			
<b>Instrumento jurídico</b>	<b>Tipo de propuesta</b>	<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta</b>
Ley de Transparencia y Acceso a la	Reforma al artículo 97  fracción I  inciso d)	<p><b>Artículo 97.</b> Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Instituto Electoral del Estado de México:</p> <p>[...]</p> <p><b>d)</b> El registro de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Instituto Electoral del Estado de México:</p> <p>[...]</p> <p><b>d)</b> El registro de candidatos a cargos de elección popular; <b>así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos</b></p>

<p>Información Pública del Estado de México y Municipios</p>			<p>convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, de todos los precandidatos y candidatos, y de sus suplentes, a cargos de elección popular firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.</p>
	<p>Reforma al artículo 100 fracción XVII.</p>	<p><b>Artículo 100.</b> Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p><b>Artículo 100.</b> Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>

		<p>[...]</p> <p>XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio;</p>	<p>[...]</p> <p>XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio; <b>así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, de todos los precandidatos y candidatos, y de sus suplentes, a cargos de elección popular firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.</b></p>
--	--	--	---

<b>Código Electoral del Estado de México</b>			
<b>Instrumento jurídico</b>	<b>Tipo de propuesta</b>	<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta</b>
Código Electoral del Estado de México	Adición de una fracción al artículo 17	Capítulo Primero: De los requisitos de elegibilidad.	Capítulo Primero: De los requisitos de elegibilidad.



		<p>...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:</p> <p>I al VIII.- [...]</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:</p> <p>I al VIII.- [...]</p> <p><b>IX. Presentar, ante el Instituto, las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria</b></p>
--	--	---	---

<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México</b>			
<b>Instrumento jurídico</b>	<b>Tipo de propuesta</b>	<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México</b>	Adición de un párrafo al artículo 33 Bis	<b>Artículo 33 Bis.-</b> Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los	<b>Artículo 33 Bis.-</b> Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los

		<p>aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.</p> <p>Quando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A fracción I inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno. En caso de que la solicitud se presente ante la Diputación Permanente ésta deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones observando el procedimiento dispuesto.</p> <p>[...]</p>	<p>aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.</p> <p><b>Quando se emita la convocatoria para la elección de los servidores públicos que entren en el supuesto anterior, se deberá incluir la entrega de las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.</b></p> <p>Quando exista urgencia sobre la designación o nombramiento [...]</p>
--	--	---	---

## PROYECTO DE DECRETO

### LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el inciso d, fracción I del artículo 97 y fracción XVII del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 97.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Electoral del Estado de México:

[...]

**d)** El registro de candidatos a cargos de elección popular; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, de todos los precandidatos y candidatos, y de sus suplentes, a cargos de elección popular firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.

...

**Artículo 100.** Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil

creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

**XVII.** El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio; así como las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, de todos los precandidatos y candidatos, y de sus suplentes, a cargos de elección popular firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción IX al artículo 17 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Primero: De los requisitos de elegibilidad.

...

**Artículo 17.** Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

I al VIII.- [...]

**IX.** Presentar, ante el Instituto, las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 33Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 33 Bis.-** Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.

Cuando se emita la convocatoria para la elección de los servidores públicos que entren en el supuesto anterior, se deberá incluir la entrega de las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses en los formatos convenidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia, así como la opinión de cumplimiento fiscal en sentido positivo, firmados con sus respectivos certificados de e.firma del Sistema de Administración Tributaria. Los campos disponibles en los formatos agregará nuevas demandas sociales, incluida la declaración #3de3 contra la violencia de género.

[...]

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.